, 19 de noviembre de 1993

Honorable Legislador ARTURO VALLARINO Presidente de la Asamblea Legislativa E. S. D.

Señor Presidente:

Con sumo placer nos referimos a su Oficio fechado 15 de noviembre último, en que se nos plantes la siguiente situación relacionada con la aplicación de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993:

"De acuerdo a los sensiamientos que dicta la Ley Nº14 de 26 de mayo de 1993 'Por la cual se regula el Transporte Terrestee Público de Pasajeros y se dictan otras disposiciones'; y con base a la consulta Nº223, absuelta por su despacho el día 2 de nevisubre de 1993, consideramos necesario que amplie sus explicaciones, en lo relativo al punto dorde se define quienes pueden aspirar a ser concesionarios de una ruta, línea o piquera, y si dichas concesiones de explotación, pudieran ser otorgades a sindicatos, por ejemplo SICOTRAC (SINDICATO DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO)?"

En primer lugar debemos indicar que la existencia de rutas, piqueres o líneas para la explotación del servicio de transporte colectivo o selectivo, es un hecho real que se da con absoluta independencia de la existencia o no de sindicatos de conductores de Transporte colectivo, o sindicatos de propietarios, o de cooperativas o de personas jurídicas dueñas de vehículos.

Las rutas son el recorrido que desde el lugar de partida hasta un destino, reslizan los transportistas en cumplimiento del servicio que prestan. Los propietarios del servicio son precisamente quienes han sido autorizados mediante un Certificado de Operación, para transportar pasajeros conforme a la concesión que le da derecho a ubicarse en determinadas

Lo anterior nos indica que las rutas funcionarán bajo organizaciones en cada una de ellas, de manera independiente de la filiación gremial, sindical o de otra naturaleza que por separado tienen derecho a formar o crear los concesionarios de las rutas. En otros términos, lo que el Artículo 18 de la Ley 14 de 1993 exige, es que toda ruta que esté organizada bajo una persona jurídica, de tal suerte que quienes presten el servicio en la misma, formen parte de una agrupación, organización o osociación que identificará esa ruta, al igual que a sua integrantes, individualmente, de manera independiente y sin considerar si forman o no parte de un sindicato gremial o laboral.

SICOTRAC podría ser el nombre de la organización de una ruta, pero la obtención derutas con posterioridad a la vigencia de la Ley, alcanzará cumpliendo las formalidades que se establecen para ello en la misma. Las diferentes rutas que existen deben constituir cada una su propia organización, por las responsebilidades que adquiere cada una de ellas en la prastación del servicio, frente a los usuarios, al Estado, y frente a terceros, razón suficiente y que milita junto a otras de igual importancia para que haya independencia en las organizaciones de cada ruta, no importa que sus miembros formen parte igualmente de sindicatos o gremios diferentes, puesto que lo que la Ley exige es que en cada ruta, piquera o líbea; sus miembros estén constituídos en una organización que responderá por todos y se comprometerá a la prestación del serviçio en óptimas condiciones, sin subordinación a otros iguales o similares.

No solo los sindicatos como SICOTRAC, sin cualquier persona natural o jurídica puede aspirar a obtener rutas organizadas conforme a la Ley, siempre que cumple las exigencias legales.

A nuestro juicio se ha producido una confusión entre las funciones de SICOTRAC como sindicato y los derechos que le esisten, lo cual no puede confundirse con la organización que debe imponerse una misma personería jurídica, pero con identidad independiente de la de sus miembros o propietarios de los Certificados de Operación.

De tal sucrte Honorable Señor Presidente, que cada una de las rutas evistentes debe empezar por organizarse bajo una personería jurídica y nada impide que si en una de ellar sus miembros deciden denominar la organización de la respectiva ruta SICOTRAC, as su derecho, lo que no podemos es confundir la entidad o persona jurídica que organiza una ruta, con los miembros que la integran. Así dejo contestada su progunta y esperamos haber aclarado al punto planteado.

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S. Procurador de la Administración.

19/mder.